

Informe Secretarial:

Informo que, al momento de elaboración del presente auto, dentro del expediente no existe constancia de embargo de remanentes solicitado por otro Juzgado, ni de concurrencia de embargos.

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Kathia Camino Clavijo
Asistente Administrativa

**República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLÍN (ANT.)**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Olga Cecilia Pareja Mendoza y Mario Alberto Pareja Mendoza
Demandado	Bio Ortondoncia S.A.S y José Alberto Zapata Ruiz
Radicado	05001 31 03 021 2018 00224 00
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación
Interlocutorio	Nº 558V

Teniendo en cuenta que el memorialista cumplió con la carga impuesta por esta Dependencia, se procede a tramitar la solicitud del 20 de octubre de 2021, sobre la terminación del proceso por el pago total de la obligación en consenso con la parte demandada, en consecuencia, el Juzgado acorde a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO, instaurado por **OLGA CECILIA PAREJA MENDOZA** y **MARIO ALBERTO PAREJA**

MENDOZA, en contra de **BIO ORTODONCIA S.A.S** y **JOSE ALBERTO ZAPATA RUIZ**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA EL LEVANTAMIENTO** de las siguientes medidas:

- Embargo del salario, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos que perciba el demandando JOSE ALBERTO ZAPATA RUIZ, como odontólogo especializado de la empresa BIO ORTODONCIA S.A.S, en proporción a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente. Ofíciase. (fl.50)
- Embargo de los honorarios que perciba el demandado JOSE ALBERTO ZAPATA RUIZ como contratista o prestador de servicios en la empresa BIO ORTODONCIA S.A.S. Ofíciase. (fl. 50)
- Embargo de las cuotas sociales, acciones o aportes de capital que el demandado JOSE ALBERTO ZAPATA RUIZ posea en la sociedad BIO ORTODONCIA S.A.S. Ofíciase. (fl. 50)
- Embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado BIO ORTODONCIA, identificado con matrícula mercantil N° 21-253314-02, ubicado en la calle 34 N° 43-66, oficina 220 en Medellín, el cual es propiedad de la codemandada BIO ORTODONCIA S.A.S. (fl. 48).
- Embargo de los remanentes que le pudieran quedar a BIO ORTODONCIA S.A.S, en el proceso verbal de Restitución, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de BIO ORTODONCIA S.A.S, con el radicado 05001400300820190049300. Medida que no se evidencia perfeccionada, sin embargo, se ordena oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Medellín, con el fin de que no se cumpla la misma. (fl.158)

TERCERO: Se **ORDENA** que por medio de la oficina de ejecución que le presta apoyo a esta dependencia se oficie al secuestre GUSTAVO ADOLFO RESTREPO MUÑOZ, quien actúa en representación de GERENCIAR Y SERVIR, con el fin de que rinda cuentas definitivas y entregue el establecimiento de comercio a su cargo. Una vez estás se

encuentren aprobadas, se fijará los honorarios definitivos, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: En caso de existir dineros, se dispone que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil de Circuito de Medellín se haga la devolución a quien le corresponda, previa solicitud.

QUINTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en los libros radicadores y en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

K.C


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
EL JUEZ